cobrar y ad las dhas Alcau.s y Dros. de quatro medios p.
ciento ya rendarlas p. manor p. menor en cada uno de
dhos quatro años. repartirlos entre los vez.s de dha ciu.d cobran
do sola mente a doze p. ciento de todas las ventas que
se celebraren en el term.o y jurisdiz.n de ella p. dhos vez.s
y forasteros sin que puedan cobrar mas cantidad de dhas
ventas guardando lo dispuesto por el quaderno del Al
caualatorio Jeneral del Reyno y aziendo las dilixenzias
que se requieran para que la dha villa pueda cum
plir con la obligaz.n en que queda constituida y como lo
ha echo y executado en los años en que a usado de encaue
ramiento sin que por ello incurra en pena alguna
ni se le aga cargo de residenzia: que para todo ello les
doy el poder y comision que se requiere que asi con
biene al seru.o de su mag.d y buen cobro de su real ha
zienda y deste rendimiento se a de rhomar la razon
por el cont.or de rentas reales de esta dha villa, y por la
referida se an de entregar a la quero de ellas ziento y
setenta mrs. de los dros. que tocan del a la Ex.nia ma
yor de rentas del dho consejo = Dado en Villa nue
ua de los ynfantes en primero de febrero de mill
y seiscientos y noventa y seis años = Dec.do y ad.o

D.n Joseph Fran.co Carreño

Por Sum.d

Gunez Muñoz Cejudo

Tomo la razon

Dn Al.o de Peralta Maldonado